

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2883 Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

La Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos, la demostración y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario, durante el último ejercicio del Programa de Desarrollo Rural, para el periodo 2007-2013.

Como consecuencia del nuevo PDR para el periodo 2014-2020, y de la experiencia adquirida durante los ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de promulgar las bases reguladoras por las que se van a subvencionar aquellos procesos de transferencia de conocimientos y actividades de información que permitan y faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías de la información.

La información y la formación profesional, el desarrollo de capacidades, el aprendizaje permanente y la transferencia de conocimientos revisten una gran importancia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales, constituye una prioridad fundamental en el ámbito del desarrollo rural.

Para facilitar la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades, es necesario ofertar, desarrollar y evaluar una serie de actividades de formación que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos encaminados a la innovación, al medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

En consideración a la adaptación a la nueva normativa desarrollada en el marco europeo de ayudas al desarrollo rural, se hace necesario, por parte de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, promulgar las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones de transferencia de conocimientos e información.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación Agroalimentaria, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, aplicando criterios de proporcionalidad, para realizar acciones relativas a la formación y a la adquisición de competencias, dirigidas a personas que desarrollen su actividad en el sector agrario, alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan una PYME cuyo ámbito de actuación sea el medio rural en la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden, en el marco de la programación 2014-2020, prevista en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán cofinanciadas en un 63% por el FEADER, un 11,1% por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el 25,9% restante por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que financiará con cargo a la partida presupuestaria 17.08.542A.470.29, "Otras actuaciones ámbito rural, formación agropecuaria y pesca", proyecto n.º 41.572, "Información y formación profesional," de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las siguientes entidades:

1. Las organizaciones profesionales agrarias, las entidades asociativas agrarias y sus uniones, y otras entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente relacionadas con los sectores agrario, agroalimentario y el medio rural, que tengan entre sus objetivos la cualificación de los profesionales agrarios o agroalimentarios, y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

2. Las asociaciones de propietarios forestales y entidades de custodia del territorio, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

Artículo 4. Tipos de ayuda.

1. La presente Orden regula ayudas destinadas a la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias en el sector agrario, alimentario y forestal.

2. De acuerdo con el artículo 14.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la ayuda en virtud de esta medida no abarcará los cursos de preparación o formación que formen parte de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Artículo 5. Objetivos de las actividades de formación y de adquisición de competencias.

1. El conjunto de actuaciones orientadas a la información, formación, innovación y la divulgación de resultados en el sector agroalimentario y forestal contemplará acciones encuadradas en diferentes áreas temáticas como desarrollo rural, técnica-agronómica, técnica-ganadera, gestión empresarial-técnico económica, industria agroalimentaria, calidad y seguridad alimentaria, seguridad laboral, I+D+I, RN2000, agro ambiente y clima, energía, silvicultura, gestión forestal, agricultura ecológica, uso del agua, sistemas de información geográfica y otras utilizando para ello tecnologías de la información y de la comunicación.

2. Las convocatorias de ayudas correspondientes recogerán un Plan Anual de Formación elaborado por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Innovación Agroalimentaria, sobre aquellas actividades que se consideren prioritarias y vengán a cubrir las necesidades del sector agroalimentario y forestal. Para la elaboración de dicho Plan el Servicio podrá contar con la colaboración de las entidades representativas del sector agrario, alimentario y forestal.

Artículo 6. Requisitos específicos de las actividades subvencionables.

Para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden, las actividades formativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las actividades formativas podrán tener carácter presencial, semipresencial y online (formación a distancia), con una duración máxima de doscientas (200) horas lectivas, pudiendo desarrollarse de forma discontinua.

Las jornadas lectivas presenciales (tanto para actividades formativas con carácter presencial, semipresencial y online) serán de un máximo de cinco horas, en jornada continua, y de ocho en jornada partida, con un mínimo de dos horas lectivas, comprendidas entre las 8 y las 22 horas.

2. La actividad formativa deberá ir dirigida, al menos, a quince participantes. Así para iniciar un curso deberán haberse inscrito al menos quince alumnos siendo condición para la validez del mismo que al menos lo finalicen diez alumnos. No se considerarán válidas, y por lo tanto no tendrán derecho a ayuda ni serán computables como acciones realizadas dentro del programa de formación, aquellas acciones formativas que no cumplan esta condición.

3. Los puntos 1 y 2, podrán ser modificados sólo en los casos concretos, debidamente justificados en la memoria de la acción formativa, y previa solicitud de la entidad beneficiaria, para lo que queda facultado el Director General de Innovación Agroalimentaria, previa propuesta favorable del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

4. Un día de visitas o viajes técnicos supondrá para el alumno, el cómputo de, como máximo, ocho horas lectivas.

5. Las actividades formativas comprendidas en el programa de formación objeto de las ayudas, serán totalmente gratuitas para los participantes, lo que se indicará en la publicidad de dichas acciones.

6. Las acciones formativas serán, con carácter previo, homologadas conforme a la legislación vigente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

7. Las acciones formativas aprobadas, estarán abiertas a todas las personas que desarrollen, estén iniciando o vayan a iniciar sus actividades en los sectores agrario, alimentario y forestal de la Región de Murcia.

8. Para asegurar que el presente régimen de ayudas no suponga ningún desequilibrio en el mercado, se podrán establecer nuevas condiciones que se consideren necesarias para la Comisión de la UE.

Artículo 7. Requisitos para admisibilidad de las solicitudes.

1. Reunir las condiciones para ser beneficiario elegible, según lo dispuesto en los Artículo 3 y Artículo 10 de la presente Orden.

2.- Acreditar que dispone de personal suficiente y apropiado en relación con el alcance de la prestación del servicio de formación; y la experiencia significativa en el ámbito concreto en el que se pretende ofrecer esta formación, teniendo la cualificación y la actualización que se precise necesaria para llevar a cabo esa tarea.

Toda persona que preste los servicios como docente en alguna de las acciones subvencionables, deberá cumplir con una cualificación, experiencia y formación periódica. Para la impartición de cursos, el profesorado deberá estar acreditado en la Dirección General de Innovación Agroalimentaria según la legislación vigente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en materia de homologación de acciones formativas.

3. Acreditar que disponen de medios materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

Las aulas deberán reunir las condiciones especificadas en la legislación vigente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en materia de homologación de acciones formativas.

En los casos en los que una acción formativa no se vaya a impartir en aulas propias del solicitante ni con sus medios didácticos, deberá indicarse este hecho en el programa de formación, debiendo presentar la información y/o documentación relativa al aula y medios didácticos para la homologación de dicha acción según la legislación vigente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en materia de homologación de acciones formativas.

4. Experiencia de la entidad en la ejecución de al menos 400 horas en acciones formativas en los últimos dos años, de carácter no reglado, homologadas por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

5. Cumplir con las actividades contempladas en el Plan Anual de Formación de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el cual será publicado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Definiciones.

A efectos de programación en formación, se entiende por:

-Itinerario formativo: conjunto de módulos correspondientes a una ocupación que, secuenciados y ordenados pedagógicamente, capacitan para el desempeño de la misma.

-Módulo formativo: conjunto de conocimientos profesionales, teóricos (saber), prácticos (saber hacer) y de profesionalidad (saber ser y saber estar), derivados de las unidades de competencia establecidos en el "referente ocupacional" incluyendo, en cada caso, los objetivos generales y específicos, así como los criterios de evaluación.

-Jornadas: una o varias reuniones concebidas para impartir información / formación específica, identificar problemas, despertar interés o promover cambios deseables.

-Seminarios: conjunto de varias sesiones sobre un tema acordado, con la participación de grupos de trabajo y asesores, con vistas a alcanzar conclusiones en sesión de resumen y evaluación.

-Cursos: serie de reuniones desarrolladas sobre la base de un programa en la que expertos seleccionados, especializados en las materias correspondientes, imparten enseñanzas-aprendizajes dentro de un horario previamente establecido.

Artículo 9. Solicitud de subvención y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones para actividades relacionadas con los programas anuales de formación y adquisición de competencias, se dirigirán a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implica autorizar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 10. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de al menos los siguientes documentos, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

1.1. Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de su representante, para lo cual se acompañará:

a) Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos de la entidad solicitante.

b) Fotocopia compulsada del CIF.

c) Certificación o documento que acredite la representación del representante de la entidad solicitante.

1.2. Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten, si se han solicitado ayudas en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

1.3. Certificado de tener reconocido el derecho de exención del IVA o, en su caso, la última declaración del mismo, o la acreditación de la no sujeción al IVA. En el supuesto de sujeción al IVA, documento acreditativo de la actividad y tipo de IVA aplicable, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

1.4. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que la entidad no es deudora por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

1.5. Programa de Formación con los contenidos indicados en la correspondiente convocatoria.

1.6. Certificado, emitido por la entidad bancaria, del código de cuenta cliente indicado en la solicitud.

1.7. En cumplimiento del artículo 7.2 se presentará la relación detallada de las personas en plantilla que van a intervenir en la ejecución del programa de formación, con sus responsabilidades, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

1.8. En cumplimiento del artículo 7.3 se presentará una declaración responsable por parte del representante legal en la que se indique que se dispondrá de las instalaciones y recursos suficientes y una relación detallada de las aulas para la ejecución de dicho programa y los medios didácticos disponibles, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, debiendo especificar en el expediente donde está la documentación.

3. El órgano instructor del procedimiento obtendrá de oficio las certificaciones de inscripción en los registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia referidos en el artículo 3 de estas bases, conforme lo dispuesto en el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Medios electrónicos.

1. Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de selección y las entidades solicitantes, en la forma que se indique en la correspondiente Convocatoria.

2. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica podrá poner a disposición del beneficiario un software o medio electrónico para la gestión de los diferentes programas de formación.

Artículo 12. Subsanación de la solicitud.

1. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

Artículo 13. Criterios de selección y valoración.

1. Los criterios utilizados en la selección de los beneficiarios y valoración de las solicitudes de subvención admitidas, son los siguientes:

a) Características específicas de la entidad prestadora del servicio de formación. Se valora la experiencia en acciones formativas relacionadas con el sector agrario, alimentario y forestal certificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Hasta 15 puntos.

b) Destinatarios finales de la formación. Se hace referencia a todos los cursos homologados por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el último año en relación al número de alumnos formados, y a las acciones formativas dirigidas a la incorporación de mujeres y de jóvenes, menores de 40 años, al sector agrario, alimentario y forestal. Hasta 15 puntos.

c) Valoración de la calidad de las acciones formativas. En relación con las acciones formativas homologadas por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se tendrá en cuenta valoración media, por parte del alumnado, de los cursos del último año. Hasta 15 puntos.

d) Valoración del empleo de Tecnologías de Información y Comunicación. Se valora el empleo de TICs en el programa propuesto, disponibilidad y porcentaje de cursos on-line. Hasta 10 puntos.

e) Justificación económica del programa propuesto. Se valora el coste de ejecución de las actividades formativas, por alumno y hora lectiva. Hasta 10 puntos.

f) Alcance de las actividades formativas propuestas. Se valora el mayor número de municipios donde se vayan a desarrollar las actividades formativas. Hasta 10 puntos.

g) Diversidad sectorial de las actividades formativas a desarrollar. Se valora el mayor número de áreas temáticas dónde se encuadren las actividades formativas a desarrollar, teniendo en cuenta la distribución de objetivos recogida en la Orden de Bases reguladora de las ayudas, o en cada convocatoria de ayudas. Hasta 10 puntos.

h) Contribución a los objetivos transversales. Se valora el grado de contribución del programa formativo presentado con los objetivos prioritarios relacionados en el Plan Anual de Formación definido en las distintas convocatorias de ayudas. Hasta 15 puntos.

2. En la correspondiente convocatoria se publicarán las fórmulas para la aplicación de dichos criterios por parte de la Comisión de Valoración.

Artículo 14. Instrucción y valoración.

1. Corresponde a la Dirección General de Innovación Agroalimentaria, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la instrucción de los procedimientos relativos a los programas de formación y adquisición de competencias del sector agrario, alimentario y forestal.

2. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica efectuará la preevaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez concluida la pre evaluación de las solicitudes, y antes de realizar la propuesta de resolución que corresponda, efectuará el trámite de alegaciones a los solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de poder acceder a la fase de evaluación.

3. La valoración y examen de las solicitudes preevaluadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Vocales: Tres Técnicos del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, con voz y sin voto.

El régimen de suplencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares, se establecerá por Resolución de la Directora General de Innovación Agroalimentaria.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso.

4. Se establece un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos en el Artículo 13, puntuará las solicitudes, siendo excluidas las que no hayan obtenido como mínimo 30 puntos. En los casos en los que no se puedan aplicar todos los criterios indicados en el Artículo 13, por parte de la Comisión de Valoración, los puntos necesarios para que una solicitud no sea excluida será del 30% del total de puntos de los criterios de selección utilizados.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, a la vista del expediente y el informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes, para los que se propone la ayuda, su cuantía (para dicho cálculo se seguirá lo indicado en el Artículo 15) y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitudes para las que se propone la denegación de la ayuda, con expresión de los motivos que fundamentan la desestimación.

6. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica. La cuantía de ayuda correspondiente a cada beneficiario se establecerá siguiendo lo indicado en el Artículo 15.

Artículo 15. Determinación y límites de las cuantías de las ayudas.

1. Se establece un límite máximo de derecho a ayuda para un beneficiario del 30% de la ayuda convocada.

2. El máximo de la ayuda será del 100% de los gastos en que incurra el prestador de la formación para las actividades que conforman los programas de formación presentados, de acuerdo con los límites de los importes de los gastos a subvencionar previstos en el Anexo A de esta Orden.

3. La superación de los límites contemplados en el Anexo A, podrá ser aprobada, excepcionalmente, por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, previa motivación de la entidad solicitante.

4. En función de los puntos obtenidos por parte de la Comisión de Valoración y para aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima, tal y como se indica en el Artículo 14, se realizará una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los solicitantes. Se irán concediendo las ayudas a cada uno de los solicitantes siguiendo el orden de dicha lista hasta agotar el importe de ayuda convocado, cumpliendo las limitaciones indicadas en el punto 1.

En caso de empate se priorizara el solicitante que mas puntos haya obtenido en el criterio establecido en el artículo 11.1h), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 11.1e), quedando como criterio último el desempate por orden de entrada de la solicitud.

5. Cuando el importe de la subvención a conceder no alcance el máximo indicado en el punto 1 y sea inferior a la cuantía que figura en la solicitud presentada por la entidad, el órgano gestor seleccionará del programa de formación presentado por el solicitante un número de actividades formativas hasta alcanzar el importe de la ayuda a conceder. Para la selección de dichas actividades, el órgano gestor tendrá en cuenta los criterios de selección indicados en el Artículo 13.

Artículo 16. Resolución del procedimiento.

1. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución definitiva será notificada a las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días, comunique su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

3. La resolución se notificará a los interesados según lo indicado en el Artículo 11 siempre y cuando en la solicitud den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

5. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada a la Directora General de Innovación Agroalimentaria, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden, debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitudes a los que se les concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

6. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el Artículo 9. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

7. La Orden de concesión de subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente,

o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

8. La Orden de concesión de la subvención será notificada por la Directora General de Innovación Agroalimentaria a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimada.

Artículo 17. Modificaciones del programa de formación.

1. El programa aprobado no podrá ser modificado sin autorización previa.
2. Tan sólo se autorizarán aquellas modificaciones, previa solicitud correspondiente, que no afecten a la valoración de las solicitudes realizadas según se indica en el Artículo 14.
3. En la correspondiente convocatoria se indicarán los modelos correspondientes para solicitar dichas modificaciones así como los plazos para realizarlos.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

1. Acreditar la realización de la totalidad del programa de formación presentado excepto para el caso indicado en el punto 5 del Artículo 15 que tendrá que acreditar la realización de las acciones formativas seleccionadas por el órgano gestor, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 de la presente Orden. Asimismo quedan obligados a que el número de alumnos que finalizan las acciones formativas de su programa de formación no se vean reducidos en más de un 25% de lo inicialmente especificado en dicho programa. En el caso de superar dicho porcentaje será de aplicación lo indicado en el apartado 2 del Artículo 22.
2. En materia de publicidad deberán incorporar, de modo visible, en el material didáctico, de promoción y publicidad de la actividad, el logotipo oficial de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y FEADER, según modelo Anexo B.
3. Una vez finalizado su programa de formación, y en las fechas indicadas en la correspondiente convocatoria, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe detallado del programa de formación realizado durante el año en curso. Este informe recogerá los objetivos formativos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, así como el número de alumnos que han participado, desagregados por edad, sexo y nivel de estudios, la duración en horas lectivas de la acción formativa y la evaluación de la actividad por los alumnos.
4. La entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos elegibles imputados a cada una de las actividades formativas objeto de la ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará la acción formativa y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor,

con expresión de su número de CIF o NIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

5. Someterse a las actuaciones de control financiero que resulten procedentes y facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos mencionados en el punto 1 del Artículo 25.

6. Comunicar al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a concertar una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros, para los participantes que realicen la formación. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva que cubra a todos los alumnos y a todas las acciones formativas del programa de formación aprobado.

8. Garantizar la gratuidad de las actividades formativas subvencionadas para los participantes de las mismas.

Artículo 19. Justificación de los gastos y pago.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación del gasto realizado. En los programas de formación aprobados se podrá realizar pagos fraccionados por acciones formativas finalizadas por el importe de subvención que corresponda en la justificación parcial presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En aquellos casos en los que a un beneficiario no se le haya concedido el 100% de la ayuda solicitada a través de su programa de formación, este deberá justificar los gastos de acciones formativas que alcancen el importe total de la ayuda concedida. Para el resto de acciones formativas solo se deberá justificar su debida realización.

3. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, pudiendo presentar la justificación del programa de formación, una vez finalizado el mismo o de forma parcial según lo previsto en el punto 1, y en todo caso, hasta la fecha indicada en la correspondiente convocatoria.

La justificación total o parcial se presentará en la modalidad de cuenta justificativa con la siguiente documentación, pudiéndose solicitar documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a). Programa calendario de cada actividad.

b). Relación nominal de los asistentes, en la que se indique número de DNI, domicilio, fecha de nacimiento.

c). Facturas originales de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos. A las facturas en concepto de material didáctico en el que se detalle el coste unitario, se acompañará relación en la que se detalle y cuantifique el material utilizado en la actividad formativa, con el recibí firmado por cada uno de los asistentes, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

d). Las facturas o justificantes de honorarios del profesorado deberán detallar el programa, acción formativa y códigos, apellidos, nombre, DNI y horas lectivas impartidas efectivamente por cada profesor.

e). En el caso de la coordinación de una acción formativa será necesario detallar el programa, acción formativa y códigos, apellidos, nombre y DNI del coordinador. No será necesaria la presentación de documentación adicional, abonando al beneficiario la cuantía indicada en el anexo A.

f). Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el programa aprobado, expedida por el responsable de la entidad que suscribió la solicitud de ayuda según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

g). Los gastos originados por la participación de personal técnico propio de dichas entidades beneficiarias, se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite la condición de trabajadores de aquellos y el gasto que se imputa a la actividad/programa formativo correspondiente por las tareas realizadas. Deberán acompañar las nóminas originales de los trabajadores y los TC1 y TC2 del mes o meses, en que ha tenido lugar la preparación y la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa. Igualmente, para los programas de formación, en el caso de justificar gastos de profesorado propio de la entidad, deberá presentarse cuadros individuales de imputación horaria de este personal, para cada acción formativa, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción formativa, excepto que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca.

Los gastos a que dé lugar la participación de un técnico, en una o varias actividades formativas, durante un período de tiempo, no podrá superar el costo total que le suponga a la entidad, durante el referido período.

h). Los gastos de alquiler de cualquier equipo se deben acompañar de una certificación de que no se encuentra en el inventario de la empresa, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

Se acompañará cuenta justificativa del gasto realizado individualizada para cada una de las acciones subvencionadas y una cuenta resumen del programa ajustada a los modelos normalizados facilitados por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 20. Subcontratación y contratación.

1. Las entidades beneficiarias del programa de formación no podrán subcontratar la ejecución total de acciones formativas.

2. No se permite la subcontratación de las labores de coordinación.

3. Se permite la contratación de personal docente externo a la entidad para impartir la formación subvencionada por parte del beneficiario. En el caso de personas físicas no se considerará subcontratación.

4. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior 60.000 €, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado por la Dirección General de Innovación Agroalimentaria, con carácter previo al desarrollo de la actividad. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

5. Se permite la contratación con terceros para el alquiler de aulas y medios didácticos con una limitación de un 40% del número de las acciones formativas del programa de formación. En este sentido no se considerará contratación aquellos alquileres de aulas y medios didácticos que no supongan coste alguno.

6. Se permite la contratación con terceros en relación a la publicidad, material didáctico y/o fungible, seguros, etc. según queda recogido en el anexo A.

6. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente podrá comprobar el coste, así como, el valor de mercado de las actividades subcontratadas, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Régimen de incompatibilidades.

1. El disfrute de esta ayuda, al amparo de esta Orden, es incompatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el mismo objeto o finalidad.

2. Las actuaciones de información y formación dirigidas a los miembros de una determinada organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH), incluidos en los Programas Operativos y promovida con los fondos de la misma organización, no se podrá ayudar a través de esta medida del Programa de Desarrollo Rural, y sólo se podrá financiar en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.

3. Por otro lado, cuando se trate de la participación de carácter individual de un agricultor, sea o no, miembro de una OPFH, en cualquiera de las actividades antes citadas promovidas por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, por las entidades beneficiarias de los programas, éstas se financiarán de forma exclusiva a través de esta medida del Programa de Desarrollo Rural.

Artículo 22. Reintegros y pérdida de derecho a cobro.

1. Procederá a su reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención: se realizará el reintegro o la anulación de la ayuda concedida en un 100%. Se considerará un incumplimiento total de los fines cuando no se realicen o finalicen, en las condiciones indicadas en la presente orden, más del 50% de las acciones formativas del programa de formación.

b). Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención: Se realizará el reintegro o la reducción del pago de la ayuda concedida de modo proporcional al número de acciones formativas no realizadas o invalidadas con respecto al total del programa de formación.

c). Incumplimiento parcial en relación al número de alumnos. Si a la finalización del programa de formación el número de alumnos a la finalización del mismo se ve reducido en más de un 25% se realizará el reintegro o la reducción del pago de la ayuda concedida en la misma proporción en la que los alumnos se han visto reducidos.

Artículo 23. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Régimen Jurídico.

El procedimiento de concesión de las ayudas se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 25. Seguimiento, evaluación y control.

1. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 1975/2006 y 73/2009, del Consejo, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica u otras entidades designadas por ésta, efectuará el seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos programas, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo solicitar información o requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

3. A fin de cumplir con lo anterior, el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica establecerá un plan de controles que comprenderá los controles administrativos y los controles in situ, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad de beneficiaria, en especial sobre el correcto desarrollo del programa. Para ello, las entidades estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades designadas para llevar a cabo la evaluación.

4. Para realizar los controles mencionados en los apartados 2 y 3 anteriores, se tomará de referencia las fechas, horarios, lugar de celebración y los demás datos descriptivos de las acciones formativas, contenidos en los documentos correspondientes de la legislación vigente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en materia de homologación de acciones formativas.

5. La no homologación de una actividad formativa, implicará que la correspondiente acción formativa se considere «no realizada», a los efectos de liquidación de la cuota de subvención que podría corresponderle.

6. Por último, la entidad beneficiaria no deberá incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 26. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición adicional primera. Facultades de desarrollo

Se faculta a la Directora General de Innovación Agroalimentaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición adicional segunda Delegación.

Se delega en la Directora General de Innovación Agroalimentaria la concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden, así como la autorización, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas.

Disposición adicional tercera. Gestión electrónica de solicitudes.

El procedimiento de solicitud de subvención establecido la presente Orden estará vigente hasta que se apruebe y publique el procedimiento de presentación telemática de solicitudes, en aplicación de lo previsto en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 275, de 29/11/2011).

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la realización de acciones relativas a la información, incluida la divulgación de conocimientos, la demostración y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario. (BORM n.º 183, de 8 de agosto de 2012).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de abril de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Anexo A: Gastos máximos subvencionables.

El límite de los importes de los gastos a subvencionar será como sigue:

El gasto máximo auxiliable será de 15 euros por alumno y hora lectiva. En ningún caso, los gastos por concepto y componente de éstos podrán superar los expresados a continuación:

Concepto	Importe máximo (euros)
1.- Impartición de clases. Por hora lectiva tanto teórica como práctica	52
2.- Coordinación. Por hora de duración del curso, con un máximo de 1.000 euros/curso	20
3.- Material didáctico. Material fungible de enseñanza por alumno y hora lectiva, con un máximo de 50 euros/alumno	1
4.- Alquiler de aulas. Por cada hora lectiva	15
5.- Alquiler de medios didácticos. Por cada hora lectiva	8
6.- Publicidad.	150
7.- Suscripción pólizas de seguro	400
8.- Otros (*). Por cada hora lectiva	15

(*) Dentro de este concepto se podrán incluir gastos de equipos de protección individual u otro material de prácticas, gastos de transporte colectivo, estancia, dietas y otros.

No se considerarán gastos elegibles:

a.- Gastos financieros, multas, penalizaciones financieras y gastos derivados de procedimientos judiciales.

b.- Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros gastos administrativos.

c.- El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea.

d.- Compra de terrenos.

e.- Compra de material de ocasión.

f.- Compra de bienes inmuebles.

g.- Amortización de bienes inmuebles.

h.- Amortización de equipos didácticos en los que hayan contribuido a su compra, subvenciones regionales, nacionales o comunitarias.

i.- Compra de bienes (equipamientos) no fungibles.

j.- Inversiones en informes o dictámenes de carácter técnico.

k.- Reparaciones y conservación.

l.- Dietas y desplazamientos del profesorado, salvo autorización expresa.

m.- Dietas y desplazamientos de los alumnos, excepto en casos de viajes y visitas técnicas con autorización expresa.

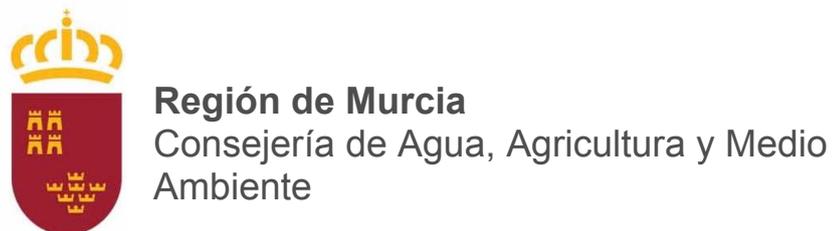
n.- Becas a los alumnos por asistencia.

ñ.- Tasas administrativas.

o.- Los gastos no docentes (conceptos de 4 a 8) de actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan al 25% del importe total de los gastos subvencionados de la acción formativa.

p.- Cualquiera otros gastos no imputables a las acciones formativas.

**ANEXO B: LOGOTIPOS A UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES
SUBVENCIONABLES.**



Unión Europea